



O R D E N A N Z A S
M U N I C I P A L E S



Ayuntamiento
de Gijón

O R D E N A N Z A S
M U N I C I P A L E S



Ordenanza
por la que se regula
el Régimen General
de Concesión de
Subvenciones y Ayudas
del Ayuntamiento de Gijón

2 0 0 6



Ayuntamiento
de Gijón



Índice

	Página
Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Gijón.	
▶ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS _____	5
▶ CAPÍTULO I _____ DISPOSICIONES GENERALES	9
▶ CAPÍTULO II _____ PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN	15
▶ CAPÍTULO III _____ PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES	21
▶ CAPÍTULO IV _____ INFRACCIONES Y SANCIONES	35
▶ DISPOSICIONES ADICIONALES _____	50
▶ DISPOSICIONES FINALES _____	51



Ordenanza
por la que se regula
el Régimen General
de Concesión de
Subvenciones y Ayudas
del Ayuntamiento de Gijón

- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno del día 14 de octubre de 2005.
- Publicación en Boletín Oficial del Principado de Asturias del día 27 de enero de 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la falta de una normativa específica para los entes locales que regulase y disciplinase las particularidades que planteaba el régimen de tramitación y concesión de subvenciones, se hizo necesario establecer una reglamentación propia en esta materia que recogiera los criterios concretos, para una mayor seguridad y racionalidad del gasto, para la concesión de subvenciones y ayudas que se otorgasen con cargo al presupuesto de este Ayuntamiento así como de sus organismos autónomos dependientes. Para este fin se elaboró una Instrucción de la Alcaldía mediante la cual se reguló el régimen general de los procedimientos de concesión, control, justificación y, en su caso, de revocación y reintegro en el otorgamiento de subvenciones, que se inspiraba en los principios básicos de transparencia y objetividad, a través de la cual se establecían los procedimientos y requisitos básicos para su concesión, procurando determinar un régimen normalizado para todo el ámbito municipal a fin de conseguir mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos. Dicha Instrucción fue aprobada por Resolución de la Alcaldía, con fecha 1 de abril de 1998.

La dispersión normativa y la existencia de grandes lagunas en aspectos muy relevantes de la política financiera de las administraciones públicas, canalizada a través de la concesión de subvenciones y ayudas, así como, la necesidad de disponer de una Ley General de Subvenciones que resolviese, definitivamente, la situación de inseguridad jurídica hasta ahora existente en

esta materia, se resolvió mediante la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece un marco básico general de aplicación directa a las entidades que integran la Administración local.

Como consecuencia de esta nueva Ley y de lo que determina su artículo 17.2, y ante la necesidad de actualizar la normativa interna de este Ayuntamiento a los principios generales y a los procedimientos regulados en la misma y, ante la necesidad de adaptar lo que en ella se regula a las condiciones de la organización y funcionamiento de este Ayuntamiento es por lo que se ha elaborado la presente Ordenanza General que regula el régimen general de concesión de subvenciones que se otorguen con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes. No obstante lo anterior, se hace necesario precisar desde un primer momento que esta Ordenanza no será de aplicación a las Ayudas Económicas a Mujeres con cargas familiares no compartidas, las Ayudas de Emergencia Social (Ayudas de Primera necesidad, Cobertura de Necesidades Básicas, Ayudas a Retornados), así como aquéllas otras prestaciones o ayudas individuales, de análoga naturaleza, que concede la Fundación Municipal de Servicios Sociales, dependiente de este Ayuntamiento, toda vez que las mismas se regirán por su propia normativa elaborada al efecto por la referida Fundación Municipal. Dicha exclusión responde a la propia naturaleza de la prestación o ayuda que se concede, en la que los principios de publicidad concurrentia, tal y como son entendidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza municipal, son de difícil aplicación a este tipo de ayudas. Ello no significa que las citadas prestaciones

carezcan de regulación y controles específicos, toda vez que las mismas encuentran su propia cobertura jurídica en la normativa que al efecto han elaborado y aprobado los órganos competentes del citado organismo autónomo municipal.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto
y procedimiento.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La concesión de ayudas y subvenciones públicas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza se efectuará mediante el procedimiento establecido en la misma, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas, igualdad, no discriminación y eficiencia.

Transferencia
de fondos
públicos sin
contraprestación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta de aplicación a toda transferencia de fondos públicos sin contraprestación realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin de interés público, así como a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público dependientes de éste.

Cuando
las entidades
se rijan por
el derecho privado.

Las entidades dependientes de este Ayuntamiento que se rijan por el derecho privado estarán sujetas a los principios de gestión de la Ley 38/2003, General

de Subvenciones y a las de información que regula el artículo 20 de la misma.

Las ayudas o subvenciones previstas en convenios celebrados con entidades de derecho público o privado se concederán de acuerdo con lo establecido en aquéllos y, en su defecto, por la disposición de la presente Ordenanza.

Excepciones al ámbito de aplicación.

Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza municipal, las Ayudas Económicas a Mujeres con cargas familiares no compartidas, las Ayudas de Emergencia Social (ayudas de primera necesidad, cobertura de necesidades básicas, ayudas a retornados), así como aquéllas otras prestaciones o ayudas individuales, de análoga naturaleza, que pudiera conceder la Fundación Municipal de Servicios Sociales, dependiente de este Ayuntamiento, a las que les será de aplicación su propia normativa reguladora así como las becas que se concedan por el Ayuntamiento y cualquiera de sus organismos autónomos.

¿Qué es una subvención o una ayuda?

ARTÍCULO 3. CONCEPTO

Tendrá la consideración de subvención o ayuda todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie de la entidad local y de los distintos organismos y entidades de derecho público dependientes del Ayuntamiento de Gijón, a otras entidades públicas y privadas y a particulares que cumplan los siguientes requisitos.

Requisitos para su obtención.

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los entes beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollarse, o la concurrencia de una situación, debien-

do el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que la finalidad responda a una utilidad pública, de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Carácter voluntario de estas subvenciones.

Estas subvenciones públicas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual aun cuando fueren otorgadas mediante concurrencia pública, no podrán ser invocadas como precedente, ni podrá ser exigible aumento o revisión.

Cuando las ayudas no puedan ser dinerarias.

A los efectos de lo regulado en este artículo tiene la consideración de subvención o ayuda en especie aquella que, cuando por situaciones y condiciones especiales del beneficiario no sea posible conceder la subvención o ayuda mediante aportaciones dinerarias y se sustituyan estas por entregas de bienes o prestaciones de servicios.

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS COMPONENTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS

La Alcaldía o Junta de Gobierno.

La Alcaldía o la Junta de Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, son los órganos competentes para otorgar las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan.

En caso de entidades de derecho público.

Para los organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes se estará a lo dispuesto en los respectivos Estatutos.

Necesidad del crédito adecuado y suficiente.

Con carácter previo a la autorización del gasto, se acreditará la existencia de crédito adecuado y suficiente, al menos a nivel de vinculación jurídica establecida.

¿Qué son las entidades colaboradoras?

ARTÍCULO 5. ENTIDADES COLABORADORAS

1. Constituyen entidades colaboradoras en el procedimiento de concesión de subvenciones aquellas entidades que, de acuerdo con lo previsto en los

Calificación y régimen jurídico de las entidades colaboradoras.

apartados siguientes de este artículo, actúen en nombre y por cuenta del órgano concedente, en todos los aspectos relacionados con la subvención o ayuda sin que, en ningún caso, ésta pueda considerarse como integrante de su patrimonio.

2. La calificación y el régimen jurídico particular de las entidades colaboradoras estará previsto en las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas y se formalizará a través de un convenio de colaboración.

Obligaciones de las entidades colaboradoras.

3. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:
a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas y en el convenio suscrito con la entidad colaboradora.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos ante el órgano concedente devolviendo las cantidades no aplicadas y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Gijón.

e) En general, todas las que se establezcan en el convenio de colaboración.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de una subvención o ayuda?

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención o ayuda el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que

Obligaciones
del beneficiario:

fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y en función de lo que establezcan las bases reguladoras de la respectiva convocatoria.

2. Son obligaciones del beneficiario:

- a)** Realizar la actividad o proyecto, o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- b)** Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, el proyecto o el cumplimiento del fin.
- c)** Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda.
- d)** Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Gijón.
- e)** Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f)** Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por la vía de

apremio, todo ello con anterioridad a la propuesta de acuerdo de la concesión.

- g)** Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Gijón.
- h)** Justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en el acuerdo de concesión, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos, conservar los documentos justificativos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control financiero.
- i)** Además de todas aquellas que, según los casos, vengan establecidas en las respectivas bases.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Gijón, organismos autónomos y restantes entidades de derecho público dependientes, de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, eficiencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

El expediente deberá iniciarse de oficio mediante una petición lo suficientemente razonada y fundamentada por la correspondiente Concejalía delegada.

Concesión directa.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Gijón, y cuyas cuantías tendrán el carácter de máximo, podrán iniciarse de oficio, aprobándose su concesión por

el órgano competente, previa propuesta favorable de la correspondiente Concejalía Delegada.

Para organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes el acuerdo corresponderá al órgano competente según lo dispuesto en los respectivos Estatutos.

Estas asignaciones nominativas deberán estar incluidas entre los créditos iniciales del Presupuesto. En ningún caso podrán crearse a través de modificaciones de crédito.

En el caso de prórroga presupuestaria el órgano competente para la concesión de subvenciones podrá prorrogar estos créditos siempre que correspondan a subvenciones para gastos de actividades que vayan a continuar en el ejercicio siguiente y se cumplan todos los condicionantes exigidos para la prórroga de créditos presupuestarios. En ningún caso serán prorrogables los créditos correspondientes a asignaciones nominativas para subvenciones de capital, excepto cuando se subvencionen gastos que tengan una aplicación en varios ejercicios mediante subvenciones plurianuales.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar este tipo de ayudas o subvenciones.

- b)** Excepcionalmente cuando por razones de interés público, social, económico o humanitario y por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones o ayudas se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, pudiendo formalizarse convenio en los supuestos en los que se considere necesario. En la resolución o acuerdo constarán, en

Tramitación de expedientes.

todo caso, la definición del objeto de las subvenciones, con indicación suficiente del carácter excepcional de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, debiendo acompañarse por el beneficiario un presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

3. La concesión de cualquier tipo de subvención o ayuda requerirá la tramitación del correspondiente expediente.

Instrumentación mediante convenio.

ARTÍCULO 8. CONCESIÓN DIRECTA

La concesión directa de subvenciones se instrumentará habitualmente a través del correspondiente convenio; en el supuesto de que se formalice, éste tendrá como mínimo el siguiente contenido:

Contenidos del convenio.

- Partes que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las mismas.
- Plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.
- Requisitos que debe cumplir el beneficiario.
- Régimen de la subcontratación en su caso.
- Forma de pago de la subvención, posibilidad de fraccionamientos y anticipos y régimen de garantías.
- Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- Su financiación. Naturaleza de los gastos subvencionables.

	<ul style="list-style-type: none">- Forma de justificar por parte de los beneficiarios el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la subvención.- Plazo y forma de presentación de la justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones que se concedan.- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.
Si no hubiere convenio.	De no existir convenio, la resolución de concesión será el instrumento en el que se establecerán las condiciones y compromisos impuestos al beneficiario.
	<p>ARTÍCULO 9. BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN</p> <p>1. Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que deberán ser publicadas a través de un anuncio en el Boletín Municipal (BIM) y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).</p>
Publicación en BIM y BOPA de las bases reguladoras.	
Contenido de las bases reguladoras.	<p>Las bases contendrán al menos, las siguientes determinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Definición, finalidad de la subvención o ayuda e importe y naturaleza de los gastos subvencionables y plazo para realizarlos.b) Compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.c) Requisitos exigidos para tener acceso a las mismas y forma de acreditación.

- d)** Cuantía global de la convocatoria de la subvención o ayuda y criterios para su adjudicación.
- e)** Documentos e informaciones que deban acompañarse en cada caso.
- f)** Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se va a hacer frente a los gastos derivados de la concesión de subvenciones.
- g)** Determinación del órgano que debe proponer la concesión y del que haya de resolver.
- h)** Plazo para resolver la concesión.
- i)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda y de la aplicación, en su caso, de los fondos recibidos.
- j)** Plazo para dictar la resolución del procedimiento, en el supuesto que se establezca un periodo diferente al habitual o genérico.
- k)** Forma de pago de la subvención, posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.
- l)** Plazo de presentación de solicitudes.
- m)** Criterios de valoración de las peticiones.
- n)** Forma y cuantía de las garantías financieras que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios y procedimiento para su devolución.
- o)** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar

la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- p) Establecer, en su caso, el régimen de la subcontratación.
- q) Condiciones de solvencia y eficacia de las personas jurídicas colaboradoras.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 10. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

¿A quién deberán ir dirigidas las solicitudes?

1. Las solicitudes se dirigirán a la alcaldía o presidencia de la entidad u organismo convocante conforme a las normas generales del procedimiento administrativo y en el plazo y forma en que se establezca en la convocatoria.

¿Dónde se presentarán?

La presentación se hará en el registro de entrada de la entidad convocante o a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Documentación necesaria para la solicitud.

2. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en la convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, con carácter general, de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación con que actúa.
 - b) En el caso de asociaciones, documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente y fotocopia compulsada de los Estatutos. Tratándose de instituciones subvencionadas en

ejercicios anteriores, la copia de los estatutos podrá sustituirse por una declaración jurada del firmante de la solicitud, haciendo constar que los mismos no han sufrido modificación alguna.

- c) Declaración del solicitante o responsable legal de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario determinadas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal o D.N.I.
- e) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada.
- f) Declaración del solicitante o responsable legal de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, y con la Administración Tributaria, salvo lo dispuesto en el artículo 12.
- g) Declaración del solicitante o del responsable legal de no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por la vía de apremio, salvo lo dispuesto en el artículo 12.
- h) Memoria del proyecto o programa para el que se solicita la subvención o ayuda, en el que se deberá detallar los plazos de ejecución de las actividades o proyectos subvencionados.
- i) Presupuesto de ingresos y gastos para el proyecto o programa para el que se solicita la subvención o ayuda.

Cuando los documentos ya estuvieran en poder de la Administración municipal.

j) Acreditación de solvencia de las personas jurídicas colaboradoras.

3. Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración municipal, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que no habiendo sufrido modificación se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentadas o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Lo establecido en el párrafo anterior no es de aplicación a los documentos contemplados en los apartados c) f) y g) del punto anterior.

Contenido de las resoluciones.

ARTÍCULO 11. CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

1. En las resoluciones o acuerdos de concesión de subvenciones o ayudas se harán constar, en todo caso, los siguientes extremos:

- El beneficiario, N.I.F. ,destino o finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.
- La aplicación presupuestaria a la que se le imputa el gasto.
- La forma y condiciones de pago.
- La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
- Las condiciones impuestas al beneficiario, en su caso.

Concesión mediante concurrencia competitiva.

2. Cuando se trate de subvenciones o ayudas cuya concesión se realice por régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de concesión de las mismas se efectuará por un órgano colegiado que tendrá la composición que se establezca en las bases reguladoras.

Alteración de las condiciones objetivas y subjetivas.

3. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

Plazos para la resolución del procedimiento.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el de seis meses, excepto en los supuestos en que se establezca un periodo específico menor. Dicha circunstancia se deberá reflejar en las bases reguladoras de la concesión. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en el Registro Municipal.
- b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La resolución del procedimiento ha de establecerse en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación y propuesta de acuerdo, además deberá de ser motivada.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, si no se dicta resolución, se entiende que la subvención ha sido desestimada.

Importe de subvenciones.

5. El importe de la subvención o ayuda en ningún

Publicidad trimestral de las subvenciones.

caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y de otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

6. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputa, el beneficiario, N.I.F., la cantidad concedida y la finalidad serán publicadas con periodicidad trimestral en el Boletín Municipal, Boletín Oficial del Principado de Asturias y página web del Ayuntamiento de Gijón, siempre que alcancen los importes y cumplan los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Para aquellas que no alcancen este importe, su publicación se hará en los mismos términos que las anteriores, en la página web del Ayuntamiento de Gijón responsabilizándose de ambas publicaciones la Sección de Apoyo a Órganos de Gobierno y Relaciones con otras Administraciones y en el caso de los organismos autónomos y restantes entidades de derecho público dependientes, a las Secretarías Técnicas u órganos equivalentes. Así mismo, a estos órganos se les encomienda el deber de información señalado en el artículo 20 de la referida Ley.

ARTÍCULO 12. ACREDITACIÓN POR EL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Necesidad de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como de no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por

Excepciones que exoneran de esta obligación formal.

la vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo diez de esta Ordenanza.

2. En todo caso, quedan exonerados de la obligación formal a que se refiere este artículo cuando el solicitante o beneficiario se encuentre en alguno de los siguientes supuestos o concurren las circunstancias que se citan:
 - a) Organismos autónomos y resto de entidades de derecho público y privado dependientes del Ayuntamiento de Gijón.
 - b) Cuando la cuantía de la subvención no exceda de 3.000,00 euros por beneficiario y año.
 - c) Las de carácter social o benéfico que contribuyan a sufragar los gastos originados por estancias de ancianos, menores, discapacitados y enfermos en centros públicos o privados, aun cuando sean éstos quienes perciban directamente los fondos.
 - d) Las que tuvieran carácter de pensiones, indemnizaciones, compensaciones, subsidios y, en general, todas las subvenciones asistenciales o de beneficencia, aun cuando el perceptor del dinero no fuese el beneficiario.
 - e) Las concedidas a particulares como pago de premios, recompensas, bolsas de viaje y otras cuya finalidad sea el fomento de la participación en concursos o exposiciones.
 - f) Las concedidas para mejoras de las condiciones de vida en núcleos rurales promovidas por los propios vecinos en régimen de acción comunitaria y a través de agrupaciones vecinales constituidas para estos fines.

Justificación documental de la finalidad, su aplicación y plazos.

Validación de documentos originales y balance económico.

ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la realización de la actividad o proyecto.
2. Los justificantes a presentar, con carácter previo o bien en el plazo que se establezca en el acuerdo de concesión, dependerán, en cada caso, del destino último de la subvención concedida, mediante la presentación de los documentos originales para su validación y estampillado y fotocopias de los mismos para ser diligenciados, así como el balance económico final de ingresos y gastos de la actividad o proyecto subvencionado.

Como norma general, la subvención deberá destinarse a la realización de un gasto concreto y justificarse con la correspondiente factura, certificación de obra y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, en los que se acredite el pago de la misma. Asimismo, deberán de acreditarse los fondos propios u otras subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

En los casos excepcionales en que el gasto no pueda individualizarse, por destinarse a un conjunto de actividades o gastos de funcionamiento, se exigirá memoria de las actividades realizadas y cuenta de gastos e ingresos del ente beneficiario, correspondiente al cierre del ejercicio en que se concedió la subvención.

Control y justificación de las subvenciones.

3. De la exigencia y control de la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas se responsabilizará el centro gestor que tramite las mismas, sin perjuicio del control financiero posterior que le corresponda a la Intervención General.

Pago único.

ARTÍCULO 14. PAGO

1. El pago de la subvención o ayuda se hará efectiva, a los beneficiarios, en un único pago, previa la justificación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Pagos fraccionados.

2. Excepcionalmente y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones no nominativas, así como en los convenios reguladores para las subvenciones nominativas y en su defecto en los respectivos acuerdos, para las subvenciones otorgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 b) de esta Ordenanza, podrán realizarse pagos fraccionados o a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En el caso de que se acuerde que el pago de la subvención o ayuda se haga efectiva mediante pagos fraccionados o a cuenta, de acuerdo con lo que determina el apartado 2 de este artículo, en el acuerdo de concesión deberá determinarse, en cada caso, el número de ellos, sin que el número total de pagos fraccionados sea superior a cuatro.

Pagos anticipados.

3. También podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, y siempre que el beneficiario presente, previamente, garantía financiera suficiente a favor de los intereses municipales.

En los casos en que las bases y convenios reguladores de la subvención prevean el pago anticipado, se podrá exonerar, en el acuerdo de concesión, de la necesidad de constituir garantía financiera en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario de la subvención o ayuda sea la Administración del Principado de Asturias y sus organismos de carácter público dependientes. La misma excepción se aplica a los organismos autónomos y resto de entidades de derecho público y privado dependientes o en los que participe el Ayuntamiento de Gijón.
- b) Cuando el importe de la subvención o ayuda no exceda de la cantidad de 3.000,00 euros.
- c) Cuando el importe de la subvención o ayuda exceda de la cantidad de 3.000,00 euros y el proyecto o actividad sea de especial interés social o utilidad pública, y se justifique por el beneficiario o su representante legal, mediante declaración, la insuficiencia financiera para asumir, anticipadamente al cobro de la subvención o ayuda, los gastos que se deriven de dicho proyecto o actividad. En este caso, la Concejalía-delegada podrá conformar o autorizar dicha declaración a efectos tanto de la obtención del pago anticipado, que no excederá del 50% en el primer plazo, como de la exoneración de la presentación de la garantía o aval. Una vez justificado el pago del primer anticipo, no será precisa igualmente la presentación de garantía para el segundo plazo, que no excederá en ningún caso del 30% del importe de la subvención. En las subvenciones de carácter social que dependan de la Fundación Municipal de Servicios Sociales dichos anticipos podrán realizarse en un único pago hasta el límite del 80% del importe de la subvención.

d) En supuestos excepcionales, debidamente justificados, el beneficiario de la subvención o ayuda podrá transmitir el derecho para el cobro o percepción material de la misma. En ambos casos, deberá autorizarse por la Administración municipal y en todo caso, la misma sólo estará obligada a abonar al cesionario el importe de la subvención o ayuda que en su momento se justifique, una vez detraídas, en su caso, las sanciones impuestas al beneficiario y las deudas de derecho público que mantenga con el órgano concedente.

ARTÍCULO 15. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Revocación, reintegro e intereses de demora.

1. Procederá la revocación de la subvención o ayuda y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención o ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se produzca el mismo, en caso de no mediar requerimiento previo, en los siguientes supuestos:

Falseamiento u ocultación de datos.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento del proyecto.

b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la actividad, o del proyecto.

En caso de no justificación o si esta es insuficiente.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

En caso de no publicidad de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, en los términos señalados en el artículo 6 apartado g) de la presente Ordenanza.

Obstrucción al control financiero e incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Incumplimiento de los objetivos, la realización o la ejecución del proyecto.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o ejecutar el proyecto.

Incumplimiento de las obligaciones respecto a los fondos percibidos.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro de exceso e intereses de demora.

h) En los demás supuestos que se prevean en las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando la subvención o ayuda se abone de forma fraccionada en los términos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza y se revoque parcialmente la misma, los intereses de demora serán calculados bajo el criterio de aplicar el reintegro a los últimos plazos abonados.

Prescripción para reconocer o liquidar el reintegro.

2. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, cuando la subvención se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

Régimen jurídico del procedimiento de reintegro.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Iniciación de oficio.

Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la presente Ordenanza.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

Cantidades a reintegrar y su recaudación.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la correspondiente legislación aplicable al régimen local.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones administrativas y sanciones.

ARTÍCULO 16. CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

¿Quiénes serán responsables de infracciones administrativas?

ARTÍCULO 17. RESPONSABLES

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la descrita Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18. SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras de la subvención o ayuda no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, y sólo para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

Supuestos que no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa.

¿Qué son infracciones leves?

Presentación de las cuentas fuera de plazo.

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Presentación de cuentas inexactas.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

Incumplimiento de obligaciones formales.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos del artículo 56 de la Ley 38/2003, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos en esta Ordenanza o en las bases reguladoras de la subvención.

Incumplimiento de obligaciones contables o registrales.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

No conservación de justificantes.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

Artículo 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Obstrucción al control financiero.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
2. No atender algún requerimiento.
3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

		<p>5. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.</p>
No colaboración para contrastar la información.	◀	<p>h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.</p>
Infracciones leves según normativa de la UE.	◀	<p>i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.</p>
¿Qué son infracciones graves?	◀	<p>ARTÍCULO 20. INFRACCIONES GRAVES</p> <p>Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:</p>
No comunicar la obtención de otras ayudas.	◀	<p>a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos par la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el párrafo e) del apartado 2 del art. 6 de esta Ordenanza.</p>
Alterar los fines para los que se solicito la subvención.	◀	<p>b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.</p>
No justificación del empleo dado a los fondos recibidos.	◀	<p>c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.</p>
Falsear requisitos.	◀	<p>d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.</p>

En caso de obligación de reintegro, cumplimiento y efectividad de los requisitos para la subvención.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinante para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Las tipificadas en la UE.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

¿Qué son infracciones muy graves?

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

Falsear los requisitos.

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

No respetar los fines para los que se concedió la subvención.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

Obstrucción a las actuaciones de control.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las contempladas en la presente Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No respetar los criterios para la entrega de la subvención.

Las tipificadas en la UE.

Las sanciones y su monto económico.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezcan a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 22. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

Cada infracción leve será sancionada con multas de los siguientes importes:

ART. INFRINGIDO	TEXTO DE LA INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA SANCIÓN
Art. 18 a)	La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos	100€
Art. 18 b)	La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas	200€
Art. 18 c)	El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos del artículo 18 de esta Ordenanza, en las bases reguladoras de la subvención y el artículo 56 de la Ley 38/2003, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención en los términos establecidos en esta Ordenanza	100€
Art. 18 d)1	La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos	500€
Art. 18 d)2	El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos	500€
Art. 18 d)3	La llevanza de contabilidades diversas, referidas a una misma actividad, no permita a una misma actividad y ejercicio económico, no permita conocer la verdadera situación de la entidad	500€

ART. INFRINGIDO	TEXTO DE LA INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA SANCIÓN
Art. 18 d)4	La utilización de cuentas con significado distinto del que le corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas	500€
Art. 18 e)	El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.	100€
Art. 18 f)	El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados del artículo 18 de esta Ordenanza	500€
Art. 18 g) 1	No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación	500€
Art. 18 g) 2	No atender algún requerimiento	100€
Art. 18 g) 3	La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados	100€
Art. 18 g) 4	Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada	200€
Art. 18 g) 5	Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero	200€

ART. INFRINGIDO	TEXTO DE LA INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA SANCIÓN
Art. 18 h)	El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora	500€
Art. 18 i)	Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones	100€

ARTÍCULO 23. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

Multa del tanto de la cantidad indebidamente obtenida o de fondos no justificados.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria del tanto de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el perjuicio económico sea más del 50% de la subvención.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por 100 de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo algunas de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del art. 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de esta Administración y de sus entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con esta Administración y sus entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad cola-

boradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

Multa por el doble de la cantidad indebidamente obtenida.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria del doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

En caso de reintegro de las cantidades e intereses de demora.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 20 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el perjuicio económico exceda de 30.000 euros.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
 - a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de esta Administración y de sus entes públicos.
 - b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con esta Administración y sus entes públicos.
 - c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.

Según
legislación
aplicable
al Régimen local.

ARTÍCULO 25. ABONO DE LA SANCIÓN

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 14 de esta Ordenanza y su cobro, tanto en período voluntario como ejecutivo, se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la correspondiente legislación aplicable al Régimen local.

Infracciones: 4 años.

ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Sanciones: 4 años.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Interrupción
del plazo
de prescripción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aplicación
de oficio
de la prescripción.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Junta de Gobierno
u órganos en quien
delegue
o presidencia
de entidades
de derecho
público.

La competencia para imponer las sanciones a la presente Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno u órganos en quien delegue y en caso de entidades de derecho público dependientes de esta Administración local, corresponderá a la Presidencia de dichas entidades.

El que determine la Alcaldía o la Presidencia.

ARTÍCULO 28. ÓRGANO INSTRUCTOR

El órgano instructor para los procedimientos que se tramiten en el Ayuntamiento, en cada caso, será el que determine la Alcaldía. En los organismos autónomos y restantes entidades de derecho público dependientes, en cada caso, el que determine la presidencia de los mismos.

Los centros gestores de la subvención o ayuda, y/o los órganos encargados del control financiero deberán remitir, en tiempo y forma, los expedientes administrativos al órgano instructor, con detalle de la denuncia formulada.

Mediante expediente administrativo.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de oficio.

2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones del control financiero previstas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Fin de la vía administrativa.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Pago, prescripción o fallecimiento.

ARTÍCULO 30. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

La responsabilidad derivada de la comisión de las

Los miembros de las entidades, administradores de las sociedades mercantiles y socios o cotitulares.

infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDADES

Responderán de las sanciones pecuniarias que dimanen de la presente Ordenanza, de la propia convocatoria de la subvención o ayuda y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, todas aquellas personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 69 de la citada Ley, en los términos y condiciones que en el mismo se recogen.



Disposiciones Adicionales
Disposiciones Finales

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía para dictar las instrucciones que sean precisas en aplicación de la presente Ordenanza así como para establecer, a propuesta de la Intervención General, los modelos normalizados, de carácter orientativo, para la adecuada tramitación del procedimiento de subvenciones, que serán de ordenamiento interno, no pudiendo afectar a derechos de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas en la cuantía y forma que figuran previstas en el Capítulo IV de la misma, habilitándose a tal efecto a que, por Resolución de la Alcaldía, se lleven a cabo las modificaciones que en su caso procedan, siempre que no excedan de los máximos legalmente previstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las subvenciones de Cooperación Internacional se regularán por su normativa específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Las competencias para ejercer el control financiero, a que se refiere el título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de las subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y resto de entidades de derecho público dependientes, corresponderá a la Intervención General.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no contemplado en la presente Ordenanza o en las propias bases reguladoras de la subvención o ayuda le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación concordante.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y al Principado de Asturias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.